



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

| | |
|------------------|--|
| N. U. R. | 50 001 60 00 564 2018 04803 00 |
| E. S. | 002 2019 00628 |
| Procedimiento | Ley 906 de 2004 |
| Condenado | Fidel Andrés Barreto Barreto |
| C. C. | 1.121.853.223 |
| Pena impuesta | 120 meses de prisión |
| Conducta punible | Acto sexual con menor de 14 años en concurso con daño en bien ajeno agravado |
| Juzgado fallador | Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta) |
| Reclusión | Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio |
| Oficio | Redención de pena |
| Decisión | Reconoce redención de pena |

Jueves trece de agosto de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Fidel Andrés Barreto Barreto**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 2 de agosto de 2018 **Fidel Andrés Barreto Barreto** fue condenado a 120 meses de prisión y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de acto sexual con menor de 14 años en concurso con daño en bien ajeno agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 22 de febrero de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 22 de febrero de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 2 de agosto de 2018.

Este despacho, en providencia del 18 de diciembre de 2019, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 7.5 días.

3. CONSIDERACIONES

• De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17818902 del 14 de julio de 2020, (noviembre, diciembre de 2019, y enero a junio de 2020) con 876 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 876 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a **2 meses 13 días**.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha se le asignó actividad para redención de pena a **Fidel Andrés Barreto Barreto**.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 2 meses 13 días como redención de pena en favor del señor **Fidel Andrés Barreto Barreto**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

**ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc1f85e6a4f82f4e3e945e9d46d156f2ac5a6246b1d46e069fa462d5af94be**
Documento generado en 13/08/2020 03:26:08 p.m.

